

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2736-2019

CELEBRADA EL 16 DE MAYO DEL 2019

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CCP.362.2019 del 26 de abril del 2019 (REF. CU-302-2019), suscrito por el señor Wagner Peña Cordero, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 11, artículo 4, del 30 de abril del 2019, en el que indica que esa comisión requiere de al menos un medio tiempo de la carga académica del coordinador y de un octavo de tiempo de la carga académica de cada uno de sus miembros. Además, informa que se continúa a la espera del asesor legal que se recomendó en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2666-2018, Art. V, inciso 3-a) del 31 de mayo del 2018.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración de la solicitud de la Comisión de Carrera Profesional, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 07 de mayo del 2019 (REF. CU-303-2019), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que adjunta el informe de su viaje a Belice, en representación del señor rector, a la CXII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se realizó los días 10 y 11 de abril del año en curso.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el informe presentado por la señora vicerrectora Académica, Maricruz Corrales Mora, referente a su participación en la CXII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se realizó los días 10 y 11 de abril del año en curso, en Belice.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio SEP-058-2019 del 06 de abril del 2019 (REF. CU-304-2019), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 1-b) celebrada el 28 de febrero del 2019, presenta una propuesta de articulado referente al período de aplicación del examen de candidatura, con el fin de que sea contemplada en el nuevo Reglamento General Estudiantil.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio SEP-058-2019, con el fin de que sea considerado en el análisis de la propuesta de Reglamento General Estudiantil que está en estudio en esa comisión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H-2019-136 del 25 de abril del 2019 (REF. CU-310-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que hace una prevención en relación con nombramientos bajo el artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

Trasladar al apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio O.R.H-2019-136 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se incluya con la documentación que se encuentra analizando

el Consejo Universitario, en relación con el nombramiento de jefes y directores del área administrativa.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H-2019-141 del 06 de abril del 2019 (REF. CU-310-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que por principio de obediencia, procederá a la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión 2725-2019, Art. IV, incisos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, en los que se acogen parcialmente los recursos de revisión presentados por algunos funcionarios, contra el perfil del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio O.R.H-2019-141 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio O.R.H-2019-142 del 06 de mayo del 2019 (REF. CU-312-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que aplicando el Principio de *In dubio pre operario*, tramitará por principio de obediencia los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesión 2728-2019, Art. III, inciso 4) 13), 14) y 15) del 10 de abril del 2019, referentes a los nombramientos interinos de directores y jefes del área administrativa.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio O.R.H-2019-142 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)**CONSIDERANDO:**

El oficio CIEI-039-2019 del 06 de mayo del 2019 (REF. CU-314-2019), suscrito por la señora Rosberly Rojas Campos, jefe a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en el que remite el Informe Descriptivo “Acercamiento al perfil tecnológico del estudiante de la UNED. Resultados de encuesta aplicada a estudiantes matriculados durante el II Cuatrimestre del 2018”, elaborado por la investigadora Carol González Villarreal.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el Informe Descriptivo “Acercamiento al perfil tecnológico del estudiante de la UNED. Resultados de encuesta aplicada a estudiantes matriculados durante el II Cuatrimestre del 2018”, enviado por el CIEI, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2019.
2. Invitar a la señora Rosberly Rojas Campos, jefe a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) y a la señora Carol González Villarreal, investigadora del CIEI, a una próxima sesión del Consejo Universitario, con el fin de que realicen la presentación del citado estudio.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 8)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2019-140 del 10 de mayo del 2019 (REF. CU-316-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2025-2019, artículo I, inciso 2) celebrada el 4 de marzo del 2019. Además, informa que fue enviado a la Oficina Jurídica para el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AL.CU-2019-007 del 10 de mayo del 2019 (REF. CU-318-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que remite dictamen referente al proyecto de “LEY DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD COSTARRICENSE DE LA PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA Y GARANTÍA DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA”, Expediente No. 20.554, que se transcribe a continuación:**

“De acuerdo a lo solicitado por el Consejo Universitario he revisado el proyecto de ley citado en la referencia y al respecto emito el siguiente criterio:

El proyecto de ley en consulta al día de hoy se encuentra dictaminado con dictamen afirmativo de mayoría y agendado para ser conocido en el Plenario de la Asamblea Legislativa.

En términos generales el proyecto tiene un objetivo muy noble, necesario y acorde con el respeto y garantía de los Derechos Humanos, brindando protección de manera especial a los grupos vulnerables como lo son, en este particular, los grupos indígenas y las migrantes indígenas de zonas transfronterizas.

En la revisión general del proyecto no se encuentran situaciones que vulneren de modo alguno la autonomía universitaria por lo que no hay razones para oponerse. No obstante, sí considero importante hacer dos observaciones al mismo, de la forma que se detalla de seguido:

- I) Incorporar la observación hecha por la Dra. Yelena Durán Rivera Directora de Extensión Universitaria en su oficio DIREXTU.066.2019 en los siguientes términos:

“La propuesta aprobada en la Comisión Legislativa, aunque se ajusta a una interpretación literal de las normas internacionales que ha reconocido el país, no cubre toda la realidad y los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo el derecho a doble

nacionalidad para los pueblos cuyo (s) territorio (s) fueron divididos artificialmente por la delimitación fronteriza, que en nuestro país incluye a bribris de Talamanca (al poner al río Yorkín como límite en 1933, una parte del territorio quedó en la parte panameña) y ngöbes que siempre han estado y transitado entre ambas partes de la frontera en la zona sur. Otros que estaban también por ambas partes de la línea limítrofe del norte son los chorotegas y malekus, pero en este caso no hay vínculos activos actualmente entre las poblaciones de ambos lados.”

- II) Adicionalmente hacer la observación de que si bien en los informes que constan en la página de la Asamblea Legislativa se puede ver que hicieron consulta a los pueblos indígenas en los términos del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) que en su artículo 6 establece el deber de los Estados de “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, lo cierto es que no consta en el expediente que la misma haya sido efectiva y que los pueblos beneficiarios hayan manifestado su conformidad con la nueva legislación. En respeto y garantía de los Derechos Humanos de esta población, debe garantizarse que la consulta sea por los medios apropiados, en el lenguaje de los consultados y que se haya comprendido, de lo contrario, no resultaría posible considerar que se respetó el derecho de estas poblaciones a opinar sobre el mismo. Por lo anterior, sugiero que de previo a someter el proyecto al procedimiento legislativo se verifique y se deje constancia de que dicha consulta cumple con los requisitos y garantías establecidos a nivel internacional para proteger a los pueblos indígenas.

Con las observaciones hechas, recomiendo al Consejo la aprobación del proyecto venido en consulta.”

2. El oficio DIREXTU.066-2019 del 03 de abril del 2019 (REF. CU-238-2019), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, en el que adjunta el criterio referente al citado proyecto de ley, el cual indica lo siguiente:

“La propuesta aprobada en la Comisión Legislativa, aunque se ajusta a una interpretación literal de las normas internacionales que ha reconocido el país, no cubre toda la realidad y los derechos de los pueblos indígenas, por

ejemplo el derecho a doble nacionalidad para los pueblos cuyo (s) territorio (s) fueron divididos artificialmente por la delimitación fronteriza, que en nuestro país incluye a bribris de Talamanca (al poner al río Yorkín como límite en 1933, una parte del territorio quedó en la parte panameña) y ngöbes que siempre han estado y transitado entre ambas partes de la frontera en la zona sur. Otros que estaban también por ambas partes de la línea limítrofe del norte son los chorotegas y malekus, pero en este caso no hay vínculos activos actualmente entre las poblaciones de ambos lados.”

3. El oficio UCPI-AGPI del 01 de abril del 2019 (REF. CU-233-2019), suscrito por la señora María Sofía Chacón Sánchez, coordinadora del Área de Gestión de Pueblos Indígenas del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), en el que emite su criterio en relación con el citado proyecto de ley, el cual se transcribe a continuación:

“Por este medio se emite criterio ante la consulta sobre el proyecto de ley **“Ley de protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza”**.”

Dicho criterio se emite con respaldo del equipo que integra el Área de Gestión de Pueblos Indígenas del AMI y se basa en el conocimiento legal y respaldo que debe asumirse en relación con los diversos derechos humanos de los pueblos indígenas.

Considerando que:

1. Costa Rica ratifica el Convenio 169 de la OIT en noviembre del año 1992, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales del año 1989 que establece los diversos derechos que deben reconocerse a las poblaciones indígenas y en relación con lo analizado se destaca:
 - a. Artículo 32 Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.
2. La constitución política fue reformada en su artículo primero que reza de la siguiente manera “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.”
3. Existe jurisprudencia en el tema, tal es el caso de la sentencia 1786-93 desde el año 1993 de la Sala IV en que se resolvió sobre la situación especial en la que se encuentran los indígenas guaimíes.
4. La Universidad Estatal a Distancia considera en su misión ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por

razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.

5. Acuerdos universitarios de la UNED 1868-2007 del 15 de Junio del año 2007 y 1807-2006 del 5 de Abril del 2006, acuerdos que versan sobre políticas institucionales para la población indígena.
6. Entre otros reconocimientos de los derechos de la población indígena a nivel Estatal y Universitario

Por tanto:

1. Un proyecto de ley como el analizado reconoce los derechos de los pueblos indígenas en relación con tener un documento de identidad en especial para aquellos que se ubican en zonas fronterizas y que con ello se pueda facilitar el acceso a otros derechos tales como el acceso a la salud, educación, vivienda entre muchos otros.
2. Para la Universidad Estatal a Distancia este reconocimiento legal de la población permite facilitar el ingreso de la población a la universidad y la posibilidad de asignación de recursos de apoyo para su ingreso y permanencia en la educación superior.
3. Asimismo conociendo que en la actualidad hay presencia de la población autoidentificada indígena en 26 de los 36 Centros Universitarios de la UNED un proyecto de ley de este tipo respalda a la población y a las diversas instancias de la universidad.
4. Reconociendo que la UNED cuenta con la mayor presencia de población indígena en relación con las otras universidades, un total 598 estudiantes autoidentificados al cierre del año 2018 y que además es la única con presencia de los 8 pueblos del país y otros, es que apoyar este tipo de iniciativa es consecuente con el quehacer universitario, que se ha destacado por el acompañamiento para ingreso, permanencia y pertinencia del trabajo con la población.
5. Sobre el documento del proyecto presentado se recomienda tener consideraciones como:
 - a. Destacar culturas indígenas y no en singular dado que contamos con 8 pueblos y 24 territorios, además de población indígenas de otras zonas geográficas.
 - b. Resaltar que la integración de la población se debe de dar desde los diversos ámbitos como: social, económica, política y cultural.
 - c. Promover que en los diversos procesos exista acompañamiento de la población y que se utilicen mecanismos como el de la consulta indígena que ha sido validado en el país y responde a las formas de trabajo con la población indígena.
 - d. Los territorios cuentan con presencia de estudiantes universitarios de la UNED así como profesionales graduados en diversas disciplinas por lo que sería muy

valioso se considere que la población que labore en las acciones planteadas en el proyecto sea indígena.”

SE ACUERDA:

1. Acoger los dictámenes de AL.CU-2019-007 de la Oficina Jurídica, DIREXTU.066-2019 de la Dirección de Extensión Universitaria y UCPI-AGPI del Área de Gestión de Pueblos Indígenas del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).
2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia apoya el proyecto de “LEY DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD COSTARRICENSE DE LA PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA Y GARANTÍA DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA”, Expediente No. 20.554. No obstante, se solicita tomar en consideración las siguientes observaciones:
 - a) La propuesta aprobada en la Comisión Legislativa, aunque se ajusta a una interpretación literal de las normas internacionales que ha reconocido el país, no cubre toda la realidad y los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo el derecho a doble nacionalidad para los pueblos cuyo (s) territorio (s) fueron divididos artificialmente por la delimitación fronteriza, que en nuestro país incluye a bribris de Talamanca (al poner al río Yorkín como límite en 1933, una parte del territorio quedó en la parte panameña) y ngöbes que siempre han estado y transitado entre ambas partes de la frontera en la zona sur. Otros que estaban también por ambas partes de la línea limítrofe del norte son los chorotegas y malekus, pero en este caso no hay vínculos activos actualmente entre las poblaciones de ambos lados.
 - b) Si bien en los informes que constan en la página de la Asamblea Legislativa se puede ver que hicieron consulta a los pueblos indígenas en los términos del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) que en su artículo 6 establece el deber de los Estados de *“consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*, lo cierto es que no consta en el expediente que la misma haya sido efectiva y que los pueblos beneficiarios hayan manifestado su conformidad con la nueva legislación. En respeto y garantía de los Derechos Humanos de esta población, debe garantizarse

que la consulta sea por los medios apropiados, en el lenguaje de los consultados y que se haya comprendido, de lo contrario, no resultaría posible considerar que se respetó el derecho de estas poblaciones a opinar sobre el mismo. Por lo anterior, se sugiere que de previo a someter el proyecto al procedimiento legislativo, se verifique y se deje constancia de que dicha consulta cumple con los requisitos y garantías establecidos a nivel internacional para proteger a los pueblos indígenas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL.CU-2019-008 del 13 de mayo del 2019 (REF. CU-320-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que remite dictamen referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LA LEY 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente No. 20.840, que se transcribe a continuación:

“De acuerdo a lo solicitado por Consejo Universitario he revisado el proyecto de ley citado en la referencia y emito el siguiente informe:

Resumen del proyecto:

“La iniciativa de ley tiene por objeto asegurar el acceso a la justicia para todas aquellas personas con discapacidad, mediante la incorporación de un nuevo capítulo a la Ley N°7600 sobre esa materia en específico.

Para el tema de análisis, es importante retomar los resultados obtenidos del censo nacional que data de 2011, año en que la población total ascendía a 4.301.712 habitantes, de los cuales 603.212 personas presentaban alguna discapacidad, tales como dificultad para ver, oír, hablar, caminar o subir gradas, utilización de las extremidades superiores, así como también de tipo intelectual y mental, lo que representa, según se expone en el proyecto, un 14% del total de la población, dato muy similar al 15% estimado por el Banco Mundial sobre la cantidad de personas en el mundo con discapacidad. Pese a que desde el año 1996, Costa Rica cuenta con la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600, éste instrumento según lo señala la proponente, fue omiso al no contemplar dentro de su articulado el tema del acceso a la justicia para que las personas con discapacidad hagan valer sus derechos, utilizando los mecanismos que ya han sido

definidos en el Poder Judicial, sin embargo, agrega, muchas personas acuden a esos servicios siendo que los funcionarios judiciales no tienen un conocimiento pleno sobre cuáles son las medidas de acceso e inclusividad que deben brindarse a esta población en particular.

El proyecto de ley plantea también la promoción de campañas informativas sobre los derechos a los que tendrían acceso estas personas, tales como la comunicación de la información en lenguajes, visualización, Braille, LESCO, y otros formatos como pictogramas. Además, se propone que los procedimientos, actuaciones y requisitos sean simplificados, considerando la amplitud en las dimensiones de accesibilidad, la protección a las víctimas con discapacidad, y brindar asesoría y orientación.” (Resumen del proyecto de ley de la Asamblea Legislativa elaborado por: Katia Peñaranda Sánchez, Asesora Parlamentaria, con la supervisión de Bernal Arias Ramírez, Jefe del Área Jurídico Social. Revisión y autorización final: Fernando Campos Martínez, Director a.i., Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.)

Análisis del Proyecto:

El proyecto de ley incluye un capítulo sobre el Acceso a la Justicia en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600. El acceso a la Justicia para este sector de la población ha sido un problema durante muchos años porque no se cuenta con recursos aptos para hacer posible el acceso para quienes tienen alguna discapacidad.

Para las personas con discapacidad muchas veces es el entorno el que les agrava el acceso a lo que necesitan. Por ello el proyecto resulta útil y acorde con los compromisos nacionales e internacionales que ha adquirido Costa Rica en el tema de discapacidad (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” Reglas de Brasilia, La Declaración de la Política de Accesibilidad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial aprobado por Corte Plena, Ley N°9379 “Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad”, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600”)

El proyecto está dirigido de manera específica al acceso a la justicia por lo que es aplicable a quienes participen de algún modo en ese campo.

El proyecto también fue consultado con la oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil y la Licda. Yolanda

Morales Quesada Jefa remitió criterio suscrito por la Máster. Raquel Zeledón Sánchez, Directora de Asuntos Estudiantiles mediante oficio DAES-066-2019 en los siguientes términos:

- ❖ *Desde una perspectiva de derechos humanos y considerando todos los espacios sociales de los cuales forma parte la persona con discapacidad, no puede ni debe entenderse la justicia como un eje aislado, de la normativa que regula las condiciones de equiparación y accesibilidad para las personas con discapacidad.*
- ❖ *Se requiere una estructura país, pública, social e inclusiva, que promueva todas las dimensiones de accesibilidad en los servicios que se brinden.*
- ❖ *Es fundamental un marco jurídico que fortalezca la autonomía y ejercicio de la plenitud individual, mediante los apoyos y requerimientos de la persona con discapacidad, para lograr un claro, entendido y efectivo acceso a la justicia.*
- ❖ *Todos los espacios e instituciones públicas deben considerar y acatar la normativa referente a la persona con discapacidad, cuyos principios fundamentales son la igualdad de oportunidades, la no discriminación, el ejercicio de los derechos y deberes, y el máximo desarrollo del potencial humano.*

Por tanto

Se considera un deber garantizar a la población costarricense con discapacidad, el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades y condiciones inclusivas, por lo que adicionar un capítulo de acceso a la Justicia a la Ley 7.600 “De Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad” es de importancia prioritaria y relevante. Toda persona, desde el enfoque de igualdad de oportunidades y condiciones de equidad, forma parte desde las diferentes vinculaciones de los procesos y sistemas públicos nacionales, los cuales deben promover condiciones accesibles e inclusivas que fortalezcan el máximo desarrollo del potencial humano.”

En general el proyecto no tiene elementos que afecten o impongan limitaciones o perjudiquen la autonomía universitaria por lo que recomiendo se apoye el proyecto.

De forma paralela sugiero se remita el mismo a la Oficina Jurídica para que verifique si es de aplicación el proyecto para lograr un verdadero acceso a la justicia para las personas con discapacidad que deban de alguna forma interactuar o recibir servicios jurídicos de parte de la Universidad. De ser así, sugiero se recomiende la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al proyecto de ley en caso de ser aprobado.”

2. **El oficio DAES-066-2019 del 28 de marzo del 2019 (REF. CU-226-2019), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora de Asuntos Estudiantiles, en el que adjunta el criterio emitido por la señora Yolanda Morales, mediante**

oficio OFODE-015-2019, referente al citado proyecto de ley, el cual indica:

“En respuesta al Oficio DAES-063-2019, en el cual se señala solicitud según oficio SCU-2019-096 sobre criterio al Proyecto de Ley: Expediente N° 20.840” Adición de un capítulo de acceso a la justicia a ley 7600 de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad”, me permito manifestar mi criterio mediante los siguientes aspectos:

- ✓ Desde una perspectiva de derechos humanos y considerando todos los espacios sociales de los cuales forma parte la persona con discapacidad, no puede ni debe entenderse la justicia como un eje aislado, de la normativa que regula las condiciones de equiparación y accesibilidad para las personas con discapacidad.
- ✓ Se requiere una estructura país, pública, social e inclusiva, que promueva todas las dimensiones de accesibilidad en los servicios que se brinden.
- ✓ Es fundamental un marco jurídico que fortalezca la autonomía y ejercicio de la plenitud individual, mediante los apoyos y requerimientos de la persona con discapacidad, para lograr un claro, entendido y efectivo acceso a la justicia.
- ✓ Todos los espacios e instituciones públicas deben considerar y acatar la normativa referente a la persona con discapacidad, cuyos principios fundamentales son la igualdad de oportunidades, la no discriminación, el ejercicio de los derechos y deberes, y el máximo desarrollo del potencial humano.

Por tanto

Se considera un deber garantizar a la población costarricense con discapacidad, el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades y condiciones inclusivas, por lo que adicionar un capítulo de acceso a la Justicia a la Ley 7.600 “De Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad” es de importancia prioritaria y relevante.

Toda persona, desde el enfoque de igualdad de oportunidades y condiciones de equidad, forma parte desde las diferentes vinculaciones de los procesos y sistemas públicos nacionales, los cuales deben promover condiciones accesibles e inclusivas que fortalezcan el máximo desarrollo del potencial humano.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes AL.CU-2019-008 de la asesora legal del Consejo Universitario y OFODE-015-2019 de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LA LEY 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente No. 20.840.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio R-0451-2019 del 14 de mayo del 2019 (REF. CU-322-2019), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2734-2019, Art. III, inciso 15), celebrada el 9 de mayo del 2019, adjunta la lista de nombramientos de direcciones y jefaturas con su respectivo vencimiento, remitida por la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

Trasladar este asunto al apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio R-0452-2019 del 14 de mayo del 2019 (REF. CU-323-2019), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que remite el borrador de Convenio marco de cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación de Desarrollo Específico para la Construcción, Mantenimiento y Administración del Centro Diurno del Adulto Mayor de Mercedes Norte de Heredia.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el borrador de Convenio marco de cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación de Desarrollo Específico para la

Construcción, Mantenimiento y Administración del Centro Diurno del Adulto Mayor de Mercedes Norte de Heredia, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de julio del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13) CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-141 del 15 de mayo del 2019 (REF. CU-330-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita que se retome los casos de las solicitudes planteadas por la señora Yirlania Quesada Boniche y el señor Francisco Durán Montoya, en relación con sus nombramientos en las jefaturas de la Oficina de Contratación y Suministros, y director de Tecnología de Información y Comunicaciones, respectivamente.

SE ACUERDA:

Solicitar a la asesora legal del Consejo Universitario, señora Nancy Arias, que analice la situación laboral de los funcionarios Yirlania Quesada Boniche y Francisco Durán Montoya, y brinde un dictamen a este Consejo, a más tardar el 15 de junio del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2019.168 del 13 de mayo del 2019 (REF. CU-334-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita aclaración de los perfiles de los directores o directoras de la Escuela de Ciencias de la Educación y de la Escuela de Ciencias de la Administración, aprobados por el Consejo Universitario en sesión 2733-2019, Artículo II, inciso 2-a) y 2-b), respectivamente.**
- 2. Deben establecerse en el Manual Descriptivo de Puestos los perfiles generales para los jefes y directores de las unidades administrativas y académicas, aprobados por el Consejo**

Universitario en sesión 1706-2004, Art. IV, inciso 6) del 14 de mayo del 2004.

SE ACUERDA:

Modificar los perfiles del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación y de la Escuela de Ciencias de la Administración, aprobados en la sesión 2733-2019, Artículo II, inciso 2-a) y 2-b), respectivamente, de la siguiente manera:

PERFIL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:

	Requisitos
<p>Director(a) de la Escuela de Ciencias de la Educación</p> <p>(Plazo de nombramiento 4 años)</p>	<p>Requisitos indispensables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Licenciatura, Especialidad o Maestría en Ciencias de la Educación. <input checked="" type="checkbox"/> Al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con la docencia, extensión, investigación o la producción de materiales didácticos. <input checked="" type="checkbox"/> Al menos tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control). <input checked="" type="checkbox"/> Tener disponibilidad horaria de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad. <input checked="" type="checkbox"/> Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Ética en la Función Pública. <p>Requisito legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Miembro activo del colegio profesional respectivo. <p>Requisitos deseables</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Doctorado <input checked="" type="checkbox"/> Profesional 4 o superior <input checked="" type="checkbox"/> Manejo instrumental de un idioma extranjero <input checked="" type="checkbox"/> Conocimiento en el manejo de sistemas de información <input checked="" type="checkbox"/> Experiencia en la dirección y ejecución de proyectos <p>Competencias: liderazgo, coordinación, pensamiento estratégico, planificación y seguimiento, negociación y manejo de conflictos.</p> <p>Condición del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Inducción. <input checked="" type="checkbox"/> Disponibilidad para desplazarse a diferentes zonas del país o fuera del país.

--	--

PERFIL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

	Requisitos
<p>Director(a) de la Escuela de Ciencias de la Administración</p> <p>(Plazo de nombramiento 4 años)</p>	<p>Requisitos indispensables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Licenciatura, Especialidad o Maestría en Ciencias de la Administración. <input checked="" type="checkbox"/> Al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con la docencia, extensión, investigación o la producción de materiales didácticos. <input checked="" type="checkbox"/> Al menos tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control). <input checked="" type="checkbox"/> Tener disponibilidad horaria de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad. <input checked="" type="checkbox"/> Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Ética en la Función Pública. <p>Requisitos deseables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Doctorado <input checked="" type="checkbox"/> Profesional 4 o superior <input checked="" type="checkbox"/> Manejo instrumental de un idioma extranjero <input checked="" type="checkbox"/> Conocimiento en el manejo de sistemas de información <input checked="" type="checkbox"/> Experiencia en la dirección y ejecución de proyectos <p>Competencias: liderazgo, coordinación, pensamiento estratégico, planificación y seguimiento, negociación y manejo de conflictos.</p> <p>Condición del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Inducción. <input checked="" type="checkbox"/> Disponibilidad para desplazarse a diferentes zonas del país o fuera del país.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)**CONSIDERANDO:**

El correo electrónico del 16 de mayo del 2019 (REF. CU-331-2019), enviado por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en el que informa que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y la Comisión de Asuntos Jurídicos han valorado la posibilidad de sesionar alternando cada 15 días en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., con la debida consulta de su disponibilidad a los vicerrectores y representantes estudiantiles que integran estas comisiones. Por lo tanto, solicita que se modifique el artículo 46 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

SE ACUERDA:

Modificar el artículo 46 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46: (Reglamento Consejo Universitario y sus Comisiones)

Las comisiones permanentes deberán sesionar al menos dos veces al mes, el día y hora que la misma comisión determine, según acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria a sesiones se hará por escrito, con 24 horas de antelación, excepto cuando las dos terceras partes de sus miembros acuerden prescindir de dicho trámite. La comisión puede suspender alguna sesión, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o por acuerdo de plenario. En ausencia del coordinador éste será sustituido por el miembro de mayor edad, salvo otra decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

El oficio AI-141-2018 del 03 de octubre del 2018 (REF. CU-773-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que solicita la opinión del Consejo Universitario sobre varios tópicos relacionados con la Auditoría de la Ética y solicita responder en forma colegiada el cuestionario adjunto.

SE ACUERDA:

Encargar a la Rectoría, a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y a la asesoría legal de este Consejo, para que, a más tardar el 15 de junio del 2019, presenten una propuesta de respuesta a las preguntas incluidas en el cuestionario relacionado con la Auditoría de la Ética, enviado por la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

El oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionada con “... supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a Distancia”.

SE ACUERDA:

1. Acoger las recomendaciones de la Auditoría Interna, incluidas en el Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionada con “... supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a Distancia”.
2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que en un plazo de tres meses (31 de agosto del 2019):
 - a) Analice los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, con el fin de generar las modificaciones correspondientes, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - Artículo 5: Definiciones. Incorporar el concepto de funcionario interino y las disposiciones que regulen el uso de este tipo de nombramiento.
 - Artículo 6: Requisitos de Ingreso. Establecer los requisitos de ingreso aplicables a un nombramiento interino.

- **Valorar los requisitos de ingreso establecidos para el nombramiento a plazo fijo, en el artículo 6 del Estatuto de Personal, y concordarlos con las previsiones legales aplicables (artículo 26 del Código de Trabajo, artículo 5 del Estatuto de Personal y Dictamen C-069-2017), según la naturaleza de la función.**
- b) **Concordar el artículo 4 y el 19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, sobre la utilización del concurso para el nombramiento de funcionarios a plazo fijo e interino.**
3. **Encargar a la administración (Consejo de Rectoría) que en un plazo de seis meses (30 de noviembre del 2019) emita y apruebe los procedimientos respectivos para regular el proceso de nombramiento de funcionarios interinos y de plazo fijo.**
4. **Solicitar a la Oficina Jurídica que a más tardar el 30 de junio del 2019, brinde su criterio sobre el asidero legal que permite la participación de funcionarios nombrados a plazo fijo (por servicios especiales / consultorías) y ad honorem en los concursos internos, con el propósito de que, de ser improcedente, realizar la modificación respectiva al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**

ACUERDO FIRME

AMSS***